

LAS MASCULINIDADES EN EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD DE GÉNERO

Dra. Eva Barrientos Zepeda²⁵

SUMARIO: *I. Introducción. II. El derecho humano a la igualdad. III Masculinidad y visibilización del varón. IV. Violencia política de género. V. Una apuesta. VI. Conclusiones. VII. Fuentes de consulta*

RESUMEN: *Las medidas que se han implementado para garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres han sido enfocadas al empoderamiento de las mujeres a través de la participación política-electoral, sin embargo, es necesario reforzarlas incluyendo los conceptos de las masculinidades.*

PALABRAS CLAVE: *Masculinidad; Derecho Humano; Igualdad de Género; Principio de Igualdad y no discriminación; Violencia política de género; Política pública.*

I. INTRODUCCIÓN

Los derechos humanos desde la teoría política son discursos de emancipación, en los cuales, su construcción depende de la conjugación de actores, procesos, coyunturas y alianzas que generan un proceso de empoderamiento e inclusión política de las demandas sociales a partir de la visibilizarían del problema y de la movilización (Vázquez, 2018:54).

El derecho humano a la igualdad de género ha sido una construcción para empoderar e incluir en los espacios públicos a las mujeres por considerarlas un grupo en situación de

25 Magistrada de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y Catedrática en el Doctorado de Derecho Electoral en la Escuela Judicial Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

vulnerabilidad, debido a su condición cultural de ser una comunidad subordinada en las relaciones comunitarias con los hombres.

De esta manera, los trabajos académicos, políticos y sociales han centrado su atención en las mujeres para su empoderamiento, que a su vez visibilizan la violencia constante y la exclusión en los espacios públicos de toma de decisiones con la finalidad de que los gobiernos nacionales, estatales, municipales y organizaciones de la sociedad civil realicen actividades que tengan como objetivo la igualdad de género a través del empoderamiento de la mujer en la participación política.

Sin embargo, en los programas y proyectos con enfoque de género, así como en la participación política, existe un silencio masculino que refuerza la invisibilidad de los varones al estar ausentes de los programas y políticas públicas. En otras palabras, no se generan procesos de reflexión social acerca del papel de los varones en dicho cambio.

Es por lo anterior que en las próximas líneas se expondrá el derecho humano a la igualdad de género. Se abordarán los conceptos de feminidad y masculinidad en la participación política con la finalidad de encaminarlos a la implementación de una política pública que tenga como objetivo la reflexión social acerca del papel de los varones en el cambio de los roles de género desde la participación política – electoral.

II. EL DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD

El derecho internacional de los derechos humanos²⁶ está compuesto por un conjunto de normas jurídicas que establecen obligaciones y deberes, las cuales, deben ser

26 En adelante DIDH.

respetadas, garantizadas, protegidas y promovidas por los Estados que forman parte del DIDH.

De esta manera, los Estados se comprometen a adoptar medidas en el ámbito doméstico, político, social y jurídico para hacer compatibles sus prácticas con las normas internacionales de derechos humanos, a través de políticas públicas, programas e instituciones.

Serrano y Vázquez (2013) mencionan que los derechos humanos funcionan bajo 3 principios esenciales, *universalidad, interdependencia e indivisibilidad*. El primero consiste en que los derechos humanos son aplicables para todos, no obstante, su aplicación debe atender al contexto de cada persona, por lo que deben ser contempladas sus diferencias.

El segundo, “*señala la medida en que el disfrute de un derecho en particular o un grupo de derechos dependen para su existencia de la realización de otro derecho o de otro grupo de derechos*” (P. 40) y el tercero, señala más allá de no existir jerarquías entre derechos humanos, se pretende encontrar las cadenas de derechos que sirven para el disfrute de otros (Vázquez, 2018).

En el presente artículo, nos interesa el principio de universalidad e interdependencia. Esto es así ya que cuando se habla de la universalidad, irremediablemente se piensa en la igualdad, en el sentido de que distingue diferencias y procesos de subordinación que ponen en peores condiciones a las personas para ejercer efectivamente sus derechos (Vázquez, 2018: 31).

Es por esta razón que para que sean aplicables los principios de universalidad e interdependencia se debe de garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres ya que este, es la base de cualquier ciudadanía, toda vez que describe la dimensión política de la persona,

esencialmente en sus relaciones con el Estado. Esto conlleva a que la igualdad nos dé elementos fundamentales para describir las relaciones de poder entre mujeres y hombres (Salazar, 2015: 25).

Derivado de lo anterior, cuando se habla del derecho humano a la igualdad de género, se piensa en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, por tanto, la igualdad debe hacerse cargo de las desventajas históricas de ciertos grupos sociales y de las relaciones de opresión incorporando datos históricos y sociales que den cuenta del fenómeno de sometimiento y exclusión sistemática a la que se encuentran sometidos algunos grupos de la sociedad (Serrano y Ortega, 2016:44).

En este caso, es evidente que las mujeres son consideradas como un grupo social en subordinación, que a palabras de Young (1990), han sido producto de condiciones fácticas de desigualdad causadas por otro grupo (hombres) que reciben mejores beneficios en cuanto a recursos o interlocución real frente al gobierno y discurso social dominante.

Es por lo anterior, que se impulsa la no discriminación como principio complementario a la igualdad, el cual tiene como objetivo la lucha por el reconocimiento de los derechos de las mujeres (Salazar, 2015) al tiempo que se hacen visibles las diferencias históricas que han sufrido. Celia Amorós (1994) menciona que los varones han detentado la universalidad históricamente, por lo tanto, han sido ellos quienes han decidido los valores de la sociedad, y determinan los parámetros sobre quien cabe en la categoría de “Igual”.

Es así como, para revertir la situación histórica de reconocimiento de los derechos de las mujeres, se han impulsado acciones afirmativas, las cuales son “*medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer*” (Baverfsky, 1190;25). Estas acciones funcionan a través de la discriminación inversa o positiva que

se refiere a un tipo especial de desigualdad y que se produce respecto de bienes escasos (falta de puestos de trabajo, vivienda o cupos universitarios) generando beneficios para las personas en situación de vulnerabilidad (González, S/A).

La igualdad de facto o también conocida como igualdad sustantiva, es aquella que busca lograr que existan las mismas oportunidades de trato entre hombres y mujeres teniendo en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias sociales y culturales creadas (CEDAW, 2010), en otras palabras, que no existan condiciones de subordinación en las relaciones de poder entre ambos.

Las acciones afirmativas que se implementaron en México consistieron en impulsar la participación política de las mujeres a través de cuotas de género, no obstante, estas medidas fueron burladas por los actores políticos, como, por ejemplo, el caso de las juanitas (Dávila, 2012) en donde los partidos políticos postularon a hombres como suplentes para que posteriormente las mujeres propietarias renunciaran al puesto y así el cargo sería para un varón.

Dada las circunstancias ante la resiliencia política de los varones a la inclusión política de la mujer, se implementó, entre otras reglas, el principio de paridad de género en el año 2014, que consistió en que cada partido político debía postular 50% de mujeres y 50% de hombres. Asimismo, los partidos políticos destinarían el 3% de su financiamiento público para fomentar la participación política de las mujeres (LGPP, 2015. Art. 51).

Aunado a lo anterior, y ante la poca participación de las mujeres en los cargos públicos en el Estado de Veracruz, el Organismo Público Local Electoral reglamentó extender el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas, a la integración de los 212 Ayuntamientos que integra Veracruz y de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz (OPLEV, 2017. Art. 175).

Sin embargo, las mujeres seguían siendo relegadas en puestos de decisión. Un ejemplo de ello es que hasta el 2019, solo nueve mujeres habían sido gobernadoras. En cuanto hace a los cargos de gabinetes del gobierno federal, solo veintitrés mujeres han ocupado el cargo de Secretarías de Estado. Y por último en el Poder Judicial de La Federación, en cuanto hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, solo el 18% de los integrantes del pleno son mujeres, esto a partir de la última integración (SEGOB, 2020).

Ante esta situación, el 6 de junio de 2019, en un esfuerzo más para garantizar el derecho humano a la igualdad de género y así lograr la igualdad sustantiva, se reformaron 10 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los cuales se implementa el principio de paridad en todo. ¿Qué quiere decir eso? Se asegurará que la mitad de los cargos de decisión en los tres poderes de la unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), así como en los organismos autónomos, candidaturas de partidos políticos y representantes ante los Ayuntamientos en los Municipios con población indígena, sean asignados para mujeres.

Las reformas y reglas que se han implementado nos permiten observar que para lograr garantizar el derecho humano a la igualdad de género se han implementado medidas encaminadas al empoderamiento de la mujer a través de la designación de cargos públicos y de la participación política. Asimismo, medidas dirigidas a la visibilización de la mujer en la toma de decisiones. Empero, ¿Qué pasa con los varones? ¿Las medidas implementadas incluyen el enfoque masculino?

III. MASCULINIDAD Y LA VISIBILIZACIÓN DEL VARÓN

Los estudios de género en la actualidad tienen un mayor interés por la masculinidad, se sirven de los estudios de la mujer que han sido necesarios para describir las necesidades y consecuencias de la dominación masculina en la mitad de la

especie humana pero insuficientes a la hora de generar conocimientos acerca de las relaciones entre los géneros.

De esta manera, se comprende a la masculinidad como un conjunto de creencias y prácticas que se configuran en el imaginario socio-cultural y personal respecto de lo que significa ser hombres, las cuales, determinan las reglas de relacionarse hacia uno mismo y hacia la sociedad (Esquivel, 2020: 9). Este modelo de masculinidad impone creencias a los varones sobre el “deber ser” y sobre sus comportamientos de dominación y jerarquía hacia las mujeres y otras personas que se consideren diferentes.

Es así como los varones experimentan tensiones psicológicas que los hacen implementar obstáculos para su desarrollo y el de otras personas, así como para el ejercicio del derecho humano a la igualdad de género. Por otro lado, las mujeres se adaptan a un concepto de “feminidad” en el que se someten al concepto de masculinidad tradicional como parte de sus relaciones sociales de poder con los hombres (Esquivel, 2020: 9).

En este sentido, Connel (1997) afirma que la masculinidad en la encarnación de género tiene una importancia no como modelo de las masculinidades sociales, sino como referente para la configuración de prácticas sociales que han sido definidas como masculinas.

Connel (1997), incorpora a la perspectiva de género, las siguientes conclusiones acerca de la masculinidad:

- 1.- Las manifestaciones de masculinidad, dependen de cada cultura y del momento histórico en el que se viva.
- 2.- La existencia de un orden jerárquico de las masculinidades en cada cultura, que opera como vehículo de poder de género.

3.- Las instituciones y grupos, al igual que los individuos generan diferentes formas de masculinidad.

4.- Las masculinidades son una construcción cultural generadas a partir de estrategias y recursos disponibles en cada comunidad.

5.- Lo distintos estados de masculinidad, conforme a la cultura, son contradictorios, existiendo tensiones entre deseos y prácticas.

6.- Las masculinidades son susceptibles de ser reconstruidas por procesos de género e interacciones sociales.

Por otro lado, Connel (1997) analiza la organización social de la masculinidad, en la que establece que la cultura de la masculinidad se presenta en ciertos temas, como, por ejemplo: Paternidad, trabajo, sexualidad, violencia, familia e identidad. Es en estos ámbitos en los que surgen las relaciones de poder y dominación y reproducción de nuevas identidades con el mismo rol.

De lo anterior, se destaca que los estudios de género abordan principalmente el origen de las identidades de lo “masculino” enfocando su atención al contexto cultural de cada sociedad con la finalidad de demostrar que el significado de “ser hombre” cambia conforme a la comunidad en la que se viva, y no solo eso, sino también en el aspecto social (paternidad, trabajo, sexualidad, etc.).

Ahora bien, los estudios de género sobre los hombres también indagan sobre el comportamiento antropológico de los mismos, acerca de los privilegios y relaciones de dominación social hacia las mujeres. En otras palabras, buscan identificar los elementos que hacen que un hombre sea “masculino”: poder, dominación, hegemonía, control y jerarquía (Carmona y otros, 2018).

En este mismo sentido, Montevideo en López y Gúida, (S/A) constata en sus estudios sobre las masculinidades, que las actitudes y opiniones de los varones se construyen en varios campos relacionados con el ejercicio del poder:

- 1) Las modalidades de relación hacia las mujeres (dominación y sexismo).
- 2) Las modalidades de relación entre varones (lugares de subordinación de clase y al mismo tiempo ocupando lugares supraordinados con relación a las mujeres).
- 3) La homofobia como elemento constitutivo del modelo hegemónico de masculinidad.
- 4) La heterosexualidad como militancia masculina asociada al dominio y la violencia.

En conclusión, los campos en los cuales se desarrollan las masculinidades son, en el poder sexual, en la hegemonía familiar, en la jerarquía laboral y política, y en el control como subordinación. Aunque es importante destacar un elemento en común entre todos estos campos, el cual consiste en la relación de dominación del varón hacia la mujer, misma que deriva de circunstancias culturales y sociales.

Cuando esta relación de poder de dominación del hombre hacia la mujer, se ve mermada por aquellos programas y políticas públicas que impulsan a la mujer a obtener mayor reconocimiento y participación en la sociedad, los varones ejercen acciones que recaen en violencia como una respuesta pronta a su malestar de aislamiento, y a su indignación de ser desplazados en espacios públicos que usualmente los consideraban para hombres.

Esta frustración recae en la triada de la violencia (CNDH, 2018) en la cual los hombres despliegan acciones violentas contra las mujeres, contra otros hombres que no se

adaptan a los conceptos masculinos social e históricamente adaptados y contra ellos mismos.

La violencia varonil contra las mujeres se manifiesta a través de la supuesta supremacía de lo masculino frente a lo femenino, que se ha expresado en la distribución inequitativa de los espacios, jornadas de trabajo, falta de oportunidades, hostigamiento, entre otras.

En lo que respecta a la violencia hacia otros hombres se da en el contexto de la debilidad, es decir, ejercen dominación hacia otros hombres que los consideran débiles o por alguna circunstancia no pueden o quieren defenderse, apoyando la idea de que hay hombres que no solo pueden doblegar a mujeres sino también a otros hombres.

Por último, la violencia autoinfligida se manifiesta cuando por el intento de ser el más fuerte y dominar a los demás, ocultando el dolor y la enfermedad, para no mostrar su debilidad, recaen en problemas de salud física e incluso psicológica.

Ahora bien, es importante tener conocimiento sobre los tipos de violencia que ejercen los varones al sentirte frustrados al no cumplir con el rol de “el hombre debe ser”, ya que esto genera una vulneración al derecho humano de igualdad de género, lo que ocasiona que las mujeres sean discriminadas, violentadas y desplazadas en los espacios públicos en los cuales los varones tienen un sentido de pertenencia.

Es por lo anterior que, a fin de garantizar el principio de universalidad del derecho humano a la igualdad, se debe de estudiar el contexto en que el que se desarrolla la masculinidad con la finalidad de identificar las relaciones de poder que desarrollan violencia para menoscabar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

IV. VIOLENCIA DE GÉNERO

Los nuevos estudios de género sobre la masculinidad han servido para encontrar la raíz de la violencia y discriminación que viven actualmente las mujeres, principalmente estos problemas ocurren debido al “silencio masculino” que existe en los programas y políticas públicas dirigidas a empoderar a las mujeres a través de la participación política y visibilizar las acciones discriminatorias que ejercen en su contra.

La frustración y malestar del aislamiento e indignación al ser desplazados en espacios públicos que usualmente los consideraban suyos, se traslada a la violencia de género, la cual en palabras de (Rico, 1996: 8) *“refleja la asimetría existente en las relaciones de poder entre mujeres y hombres, y que perpetúa la subordinación y desvalorización de los femenino frente a los masculino”*.

Es por lo que, la violencia de género es un factor claro para que el hombre perpetúe la dominación sobre la mujer, hecho que encuadra con el primer tipo de violencia varonil explicada en el capítulo anterior, ya que la hegemonía masculina, se basa en el control social de lo femenino, por lo que las violaciones a derechos humanos tienen como finalidad el control social, incluso hacia otros hombres que son considerados “débiles”.

La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer (OACONU, 1993. Art. 1) define la violencia contra la mujer *“como todo acto de violencia basado en la diferencia de género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como privada”*. Cabe hacer mención que no toda violencia que es contra una mujer tiene como motivación una cuestión de género.

De igual manera, la Recomendación General 19 (CEDAW, 1992) afirma que la violencia contra las mujeres “*es una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de la igualdad con el hombre*”, la cual es generada por las relaciones de poder y de dominación. Por otro lado, la resistencia varonil de aceptar la participación de las mujeres en la política por preconcepciones que las ubican en el ámbito privado, es decir, a cargo de las tareas de servicio y ciudad, más no en trabajos de toma de decisión, puede recaer en ejercer violencia política de género. (Protocolo, 2017).

Por lo que hemos de entender por violencia política de género “*(...) toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.*” (LGDEME: Art. 29 Bis).

Ahora bien, ¿Cómo se actualiza la violencia política de género? El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018) emitió la Jurisprudencia 21/2018 con el rubro: “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO” en la que destacaremos los puntos siguientes:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien, en el ejercicio del cargo público.
2. Es realizada por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos, medios de comunicación o particulares.

En este sentido y a través del legislativo, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres²⁷, las cuales fueron publicadas el 13 de abril de 2020. Esto claramente constituye un logro en el combate por la erradicación de este tipo de violencia, en este sentido, una de las leyes que se reformó fue la Ley General en Materia de Delitos Electorales, con la finalidad de tipificar la violencia política en razón de género, siempre y cuando se actualice que la misma se base en elementos de género. El nuevo precepto estipula que se impondrá de 100 a 400 días de multa y prisión de uno a tres años al que, por razones de género, menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político-electorales y si se emplea violencia física, sexual o amenazas, la pena aumenta.

Por cuanto hace a la perspectiva jurisdiccional, la Corte IDH (2009: Parr's: 531-543) en el apartado de reparaciones ordenó al Estado mexicano implementar políticas públicas basadas en capacitaciones y pláticas con perspectiva de género a funcionarios y servidores públicos, enfocadas a la sensibilización, protección y atención a las mujeres que sufren de violencia en todas sus manifestaciones con la finalidad de superar los estereotipos sobre el rol social de las mujeres.

Estas medidas que se han establecido, entre reformas, políticas públicas, programas de capacitación y pláticas, son un gran avance para visibilizar la discriminación que sufren las mujeres, sin embargo ¿son suficientes? También, deben existir otro tipo de acciones que consideren los estudios de las masculinidades para lograr un cambio cultural y social en el

27 Se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

comportamiento de los varones y así erradicar la violencia política de género y garantizar el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres.

En este mismo sentido se pronuncia Salazar (2015) al decir que en los últimos 30 años hemos avanzado en visibilizar que la violencia de género es resultado de la desigualdad entre hombres y mujeres, pero que las políticas de igualdad implementadas funcionan en un estilo de retórica con pocas oportunidades de ejecución y reconocimiento de lo masculino.

De esta manera, se resalta la importancia que, desde el derecho humano a la igualdad de género y del principio de paridad de género, los Estados tienen la obligación de promover el mismo, a través de medidas oportunas que visibilicen al varón.

V. LA APUESTA

Además de implementar políticas públicas y programas que visibilicen la participación de la mujer en los ámbitos públicos o bien que tipifiquen la violencia de género y la violencia política en razón de género para lograr una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres ¿Qué otras medidas se pueden implementar para abonar a la lucha para garantizar el derecho humano a la igualdad?

El concepto sobre la masculinidad y feminidad que se entiende actualmente es un problema social que impide el goce de los derechos humanos, principalmente de las mujeres al considerarse un grupo históricamente discriminado. En este sentido, en un marco de derechos humanos, cuya obligación institucional conlleva a promover el ejercicio efectivo de los mismos, es necesario implementar políticas públicas, las cuales permiten identificar la forma en que el Estado actúa para dar solución a los grandes problemas sociales con la creación de oportunidades de crecimiento (Aguilar, 2006: 28). Asimismo, en palabras de Vázquez y Delaplace (2011:36) *“las Políticas*

*Públicas tienen por objetivo encarar y resolver un **problema público** de forma racional a través de un proceso de acciones gubernamentales”.*

La perspectiva de los Derechos Humanos en las Políticas Públicas hace énfasis en las obligaciones internacionales que han asumido los Estados, las cuales, deben ser implementadas y cumplimentadas sin importar como se haga. En otras palabras, los fines son establecidos por las obligaciones y los medios por el Estado (Vázquez y Delaplace, 2011).

Ahora bien, para implementar políticas públicas en la materia, son necesarias dos características: el empoderamiento de las personas y el cumplimiento de los estándares internacionales en materia de derechos humanos. La primera hace mención de la libertad como autodeterminación de la persona, mientras que la segunda se refiere a las normas del derecho internacional que protegen bienes primarios como la libertad, la igualdad, la seguridad, entre otros (Vázquez y Delaplace, 2011:36).

Es claro que para que funcione una política con perspectiva en los derechos humanos, esta debe atravesar un determinado ciclo de vida (Vázquez y Delaplace, 2011:36):

- 1) Problema individual y social: la desigualdad, discriminación y violencia contra la mujer sistematizada.
- 2) Problema público: las desigualdades y discriminaciones afectan el goce del ejercicio de los derechos humanos ya no solo de un grupo de mujeres, sino de todas las mujeres al ser consideradas un grupo vulnerable.
- 3) Estructuración del problema y la construcción de las múltiples posibles soluciones: Consiste en la elaboración de un diagnóstico donde se especifique cuáles son las causas del problema y cuáles las posibles soluciones. En el tema del

derecho humano a la igualdad de género, la raíz del problema que genera la violencia y discriminación contra las mujeres es cultural e histórica derivada del concepto clásico de la masculinidad y feminidad (como ya se abordó anteriormente).

Ahora bien, en esta elaboración de políticas públicas ¿Cuáles serían las soluciones? Ramírez y Gutiérrez (2015) mencionan que existen metodologías y experiencias para el trabajo con hombres para impulsar el derecho humano de igualdad de género, ya que, diversos hombres han tenido una intención de promover la transformación sociocultural que persigue la igualdad entre mujeres y hombres:

- a) Desarrollo de modelos alternativos de concebirse y construirse como sujetos de masculinidad.
- b) Programas reeducativos dirigidos a hombres que ejercen cualquier tipo de violencia contra las mujeres.
- c) Sensibilización y capacitación sobre la perspectiva de género con énfasis en las masculinidades.

Dado lo anterior, en el ámbito de la participación político electoral, los modelos para construir sujetos de masculinidad pueden cambiar a través de la implementación de programas de capacitación reeducativos que estén dirigidos a hombres en la función pública, con la finalidad de cambiar su concepción acerca de la “masculinidad” vista desde la dominación, jerarquía y relaciones de poder entre mujeres y hombres.

Desde el campo jurisdiccional, al momento de identificar un problema de género, es necesario aumentar las pláticas de sensibilización con énfasis en la “masculinidad” con la finalidad de cambiar la perspectiva de las relaciones de poder en el ejercicio de las funciones político – electorales.

Una vez que se implementen las políticas anteriormente mencionadas, se tendrá que evaluar el desarrollo y el impacto que han tenido dichas acciones. Sin embargo, esta evaluación es a largo plazo, ya que los resultados se obtendrían en cada proceso electoral.

De esta manera, al implementar políticas públicas dirigidas a cambiar el concepto de la “masculinidad” en el Estado Mexicano estaría a un paso más de acabar con las diferencias históricas y culturales que generan las relaciones de poder y dominación de los hombres hacia las mujeres. En este contexto, el derecho humano a la igualdad estaría en mejores condiciones de ser cumplido.

VI. CONCLUSIONES

El concepto de masculinidad que tienen los hombres, es decir sobre cómo se debe de ser y actuar para cumplir el rol de varón, ocasiona desigualdad, discriminación y violencia hacia la mujer, lo que vulnera el goce de los múltiples derechos humanos de la misma.

Para acabar con dicha situación, se implementaron programas y políticas públicas orientadas al empoderamiento de la mujer, aumentando su participación política, no obstante, estas medidas han sido enfocadas al poder y crecimiento de las mujeres en la sociedad, ocasionando un “silencio masculino”.

El silencio masculino y la falta de políticas dirigidas a visibilizar el papel cultural del hombre cultural en la lucha por la igualdad recae en la triada de la violencia. Es por tanto que, para lograr mayores resultados en la lucha por el goce del derecho humano a la igualdad de género y para contrarrestar la violencia de género y la violencia política en razón de género, es necesario implementar políticas públicas contextualizadas con el concepto de la “masculinidad”.

En el ámbito político electoral, los talleres, los programas de sensibilización hacia la participación política de la mujer son claves, no obstante, deben incluir un enfoque “masculino” sobre el deber ser, el origen de las relaciones de poder, jerarquía y dominación para crear conciencia y combatirlos. De esta manera el principio de universalidad e interdependencia del derecho humano a la igualdad de género se implementaría con base al contexto cultural y social de las relaciones de dominación.

VII. FUENTES DE CONSULTA

- Aguilar L. (2006) Gobernanza y gestión pública. Fondo de la Cultura Económica. México.
- Amoros, Celia (1994) “espacio Público, espacio privado y definiciones ideológicas de lo “masculino” y o “femenino”. En Feminismo, Igualdad y diferencia. México. D.F. UNAM-PUEG.
- **Bayefsky, Anne F.** (1990). “El principio de igualdad y no discriminación en el Derecho Internacional”, volumen 11, número 1-2, Traducción del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile.
- Carmona, Patricia (2018). Suma por la Igualdad. Propuestas de agenda pública para implicar a los hombres en la igualdad de género. México: Gendes.
- Comité CEDAW (2010). “Recomendación general no. 28. Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, CEDAW/C/GC/28, Ginebra, Naciones Unidas, completa.
- Comité CEDAW (1992). “Recomendación general no. 19”, CEDAW/C/GC/19, Ginebra, Naciones Unidas, completa.
- Connel, Robert (1997) “La Organización social de la masculinidad, Publicado en Masculinidades. Poder y crisis. Isis internacional. FLACSO, Chile.
- Connel, Robert (1997) La organización social de la masculinidad. Isis Internacional

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) (2009). Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre, serie C.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) (2018) “Respeto a las Diferentes masculinidades, porque hay muchas formas de ser hombres” Edición Julio.
- Dávila, Sergio (2012) “De la in/utilidad de la cuota de género. La diputada que no quería ser”. Serie de comentarios a las sentencias del TEPJF. No. 46. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. México.
- Esquivel, Isabella (2020) “Introducción a las masculinidades en el ámbito político-electoral” Presentación en la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 12 de marzo.
- González Martín, Nuria (S/A) “Acciones positivas: orígenes, conceptualización y perspectivas” Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:DPfOfZujid8J:https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/BD-DND-17.pdf+&cd=3&hl=es-419&ct=clnk&gl=mx>
- Ley General de Partidos Políticos (2019) Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014 Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_1308_15.pdf
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), (2020). Reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2020. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5591565&fecha=13/04/2020.
- López Alejandra. Güida Carlos (S/A) “Aportes de los Estudios de Género en la conceptualización sobre masculinidad” Recuperado en: http://iin.oea.org/Cursos_a_distancia/CursosProder2004/Bibliografia_genero/UT1/Lectura.1.5.pdf

- **Marion Young**, Iris (1990). *Justicia y la política de la diferencia*, Princeton, University Press, pp. 71-114. Montevide.
- Oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas (OACNU) (1993) “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer”. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx>
- Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz (OPLEV) (2017) “Anexo 1 del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO PARA LAS CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, APLICABLE EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.” OPLEV/CG239/2017
- Protocolo para la Atención de la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (Protocolo) (2017). Tercera Edición. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/documentos/protocolo-para-la-atencion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-en-razon-de-genero-2017>
- Ramírez Rodríguez y Gutiérrez de la Torre (2015) “De hombres de la igualdad de género; apuntes para una agenda”. Guadalajara: Universidad de Guadalajara. Disponible en: https://www.researchgate.net/publication/308796173_De_hombres_a_favor_de_la_igualdad_de_genero_apuntes_para_una_agenda
- Rico, Nieves (1996) “Violencia de Género: Un problema de derechos humanos”. Serie de Mujer y Desarrollo No. 16. Disponible en: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:1nj3aAvvtHwJ:https://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/3/27403/violenciadegenero.pdf+&cd=2&hl=es&ct=clnk&gl=m>
[X](#)

- Salazar, Úrsula (2015) “Igualdad y Masculinidades en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia”. Tesis para obtener el grado de Maestra en Políticas Públicas y Género. FLACSO. México.
- Secretaría de Gobernación (SEGOB) (2020) “PARIDAD EN TODO: 50% MUJERES y 50% HOMBRES EN LA TOMA DE DECISIONES”. Disponible en: <https://www.gob.mx/inmujeres/articulos/paridad-en-todo-50-mujeres-y-50-hombres-en-la-toma-de-decisiones>
- **Serrano, Sandra y Daniel Vázquez** (2013). *Los derechos en acción. Obligaciones y principios de derechos humanos*. México, FLACSO-México.
- Serrano, Sandra y Adriana Ortega (2016). “El Principio de Igualdad y No Discriminación y la Perspectiva de Género” de la Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, 51 pp.
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2018) “VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO” Jurisprudencia 21/2018. Sala Superior.
- Vázquez, Daniel (2018). “El Enfoque de Derechos Humanos” de la Serie de Guías de Estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia, México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Vázquez, Daniel y Domitille Delaplace (2011), “Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción”, Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos, Vol. 8. No. 14, pp. 44-50 (2.3. Principios transversales a las políticas públicas con perspectiva de derechos humanos).